



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00031-00
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	ELVA YANETH RINCON GUZMAN

En vista de informe secretarial que antecede, como quiera que ELVA YANETH RINCON GUZMAN, allego solicitud de amparo de pobreza para iniciar proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor Héctor Villamil Gómez, este despacho judicial procede a emitir decisión, teniendo presente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Respecto del amparo de pobreza nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 151 y 152 del código general del proceso dispone:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

De igual forma la jurisprudencia patria, de la Corte Constitucional identificó dos requisitos para presentar la solicitud de amparo de pobreza:

- i) *Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento.*
- ii) *Que la solicitud se formule por la persona que se halla en la situación que describe la norma.*

Determinado que ELVA YANETH RINCON GUZMAN pretende promover proceso de Liquidación De Sociedad Patrimonial en contra del señor Héctor Villamil Gómez, argumentando bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica de atender los gastos del asunto, y una vez corroborado en el certificado de caracterización socioeconómica SISBEN, que la solicitante ELVA YANETH RINCON GUZMAN está clasificada dentro del grado B1, en pobreza moderada. Se obtiene que lo pretendido por la actora cumple con las exigencias de que trata la normativa arriba anunciada, en consecuencia, se accederá a la concesión del amparo pretendido.

Se le designa como abogado en amparo de pobreza, de la lista de abogados litigantes del juzgado a la doctora MARIA ANGELICA ROBAYO CHIQUIZA quien puede ser ubicada en la Calle 9 # 6-47 del municipio de Ubaté, el correo electrónico angelica.robayo210@gmail.com teléfono celular 310-2324097.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a ELVA YANETH RINCON GUZMAN por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR a la amparada que no está obligada a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas.

Sin embargo, se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderado los honorarios como lo prevé el art. 155 del C.G.P., esto es, "el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".

TERCERO: OFICIAR a la doctora MARIA ANGELICA ROBAYO CHIQUIZA de la designación realizada, por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito la orden judicial impartida. A efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrada y, una vez aceptado comuníquesele los datos del contacto de la señora ELVA YANETH RINCON GUZMAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez